



CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° 047 2008-GOB.REG.APURIMAC/PR.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL APURIMAC Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran de una parte: **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20159316981, legalmente representado por su PRESIDENTE Sr. David Abraham Salazar Morote, identificado con DNI N° 31171595, con domicilio en el Jr. Puno N° 107, del distrito y provincia de Abancay y departamento de Apurímac, al que en adelante se denominara "GOBIERNO REGIONAL APURIMAC" y de otra parte **EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA**, con RUC N° 20131366028, legalmente representado por su Presidente Ejecutivo el Mayor General FAP @ Wllar Gamarra Molina, con documento de identidad N° 43339833, nombrado mediante Resolución Suprema N° 021-2007-DF/SG del 24.01.07, con domicilio legal en el Jr. Cahuide N° 85, Jesús María, Lima, que en adelante se denominara "EL SENAMHI".

CLAUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

El Gobierno Regional De Apurímac, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo integral sostenible promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales, de desarrollo de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria ley N° 27902. Tiene como misión: organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 27867.

El SENAMHI, de conformidad con su Ley 24031 es el Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector del Ministerio de Defensa que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, medio ambientales y conexas a nivel nacional mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo establecer los mecanismos de trabajo de cooperación entre ambas instituciones que conlleve a un aporte técnico profesional y



Handwritten signature

Handwritten signature





científico para la transformación del desarrollo regional en las áreas de meteorología, climatología, agrometeorología, hidrología y ambiente



CLAUSULA TERCERA: OPERATIVIDAD

1. Para propósitos del presente convenio, se constituirá un Comité de Coordinación integrado por un representante de ambas partes por el GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC el Señor José Del Risco Eggart y por el SENAMHI el Señor Luis Alberto Sánchez Espinoza
2. Una vez que las propuestas de los programas específicos sean aprobados por ambas partes en el Comité de Coordinación, los representantes legales de las partes suscribirán convenios específicos
3. El Comité de Coordinación tendrá entre sus funciones esenciales el seguimiento y evaluación de los programas específicos
4. Ambas partes se comprometen a brindar el apoyo que les corresponda



CLAUSULA CUARTA: DURACION Y VIGENCIA

El presente Convenio, Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado por un tiempo mayor y de mutuo acuerdo mediante la suscripción de una adenda entrando en vigencia a partir de la suscripción del mismo.



CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

A efecto de hacer operativo el siguiente convenio EL GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC podrá suscribir con EL SENAMHI convenios específicos en los que se establecerán los alcances y modos de cooperación, así como la contraprestación correspondiente



CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente convenio, el incumplimiento injustificado de los acuerdos, términos y condiciones del presente por

cualquiera de las partes, el caso fortuito o fuerza mayor que torne imposible el cumplimiento de las obligaciones acordadas y la resolución por mutuo acuerdo de las partes

Las partes se reservan el derecho plantear la resolución del presente convenio, previo aviso por escrito con no menos de 30 días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio y de las acciones civiles y/o penales que le correspondiera a la entidad perjudicada. Dicha resolución no afectará la vigencia de los convenios específicos que se hubiere suscrito al amparo de la clausula quinta, los cuales se regirán por las estipulaciones que los propios convenios específicos contengan.





CLAUSULA SEPTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Para cualquier modificación del presente convenio es indispensable el consenso de las partes. Las modificatorias se efectuarán mediante addenda suscrita por los intervinientes

CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCION



Las posibles discrepancias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Convenio y de los aspectos no contemplados, serán resueltos dentro de las normas y disposiciones legales vigentes

Para efectos del presente Convenio, las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Apurímac ante los cuales ventilarán las diferencias que surjan de la interpretación ejecución y/o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio



Para los efectos del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la parte introductoria. Cualquier cambio deberá ser comunicado



CLAUSULA NOVENA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Toda controversia surgida de la interpretación y aplicación del presente Convenio antes de recurrir al Órgano Jurisdiccional, se resolverá de manera armoniosa por los representantes que designen las partes



Las partes declaran que en la suscripción del presente convenio no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo

nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe, razón por la cual, en señal de conformidad, lo suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Abancay a los 23 días del mes de Mayo del año 2008



Señor
DAVID A. SALAZAR MOROTE
Presidente Regional

WILAR GAMARRA MOLINA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

